

53

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la EDS TERPEL, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada EDS, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00462 del 19 de mayo de 2014, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La estación de servicio Terpel se encuentra en el municipio de Baranoa – Atlántico, desarrollando actividades de venta de combustible, lubricantes, aditivos y baterías.

CUMPLIMIENTO.

Mediante Auto No.01090 del 25 de septiembre del 2008. Por medio del cual se hacen unos Requerimiento a la Estación de Servicio Baranoa.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: La E.D.S Terpel Baranoa, identificada con NIT N° 8767791-1y representante legal Alfonso Santiago Maury, deberea realizar las adecuaciones (limpieza) al canal perimetral de recolección de aguas lluvias y derrames de aceites, gasolina y A.C.P.M.			
PARAGRAFO: el cumplimiento de la presente obligación debe darse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		x	No ha cumplido en el tiempo estipulado y hasta la fecha no ha cumplido con el requerimiento.
Mediante Auto No. 00380 del 20 de Mayo de 2011. Por medio del cual se hacen unos Requerimiento a la Estación de Servicio Baranoa.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Requerir a la EDS Baranoa TERPEL, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con NIT No. 8767791-1y representante legal AlfonsoSantiago Maury, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:			
Diligenciar el registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007, disponible en la página web de la CRA (www.crautonomia.gov.co)	x		Desde el 23 de septiembre del 2011.

54

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

<p>Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005, enviar esta información en un lapso de quince (30) días a partir de la expedición del acto administrativo.</p>	x		<p>Mediante radicado no. 006406 del 7 de julio de 2011 se hizo entrega de informe de manejo de residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas certificaciones de las empresas especializadas en este tipo de residuos y copia de diseño de pozo de monitoreo.</p>
<p>Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.</p>	x		<p>Realizada por Fendipetroleo y cuerpo de Bomberos.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

La Estación de Servicio de TERPEL BARANOA del municipio de Baranoa – Atlántico se encuentra ubicada en la carrera 19 # 14- 26, esta EDS presta los siguientes servicios venta de combustible ACPM, Gasolina Corriente, EXTRA y venta de lubricantes, aditivos, baterías.

El establecimiento Estación de servicio TERPEL BARANOA, es una estación de servicio de combustibles líquidos derivados del petróleo: dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos. De igual forma la empresa presta servicios venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza, mantenimiento de vehículos automotores (cambio de aceites).

La Estación posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con dos (2) surtidores en total. la isla no se encuentra señalizada, no poseen avisos de seguridad. Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) en la isla de distribución.

En el establecimiento Estación de servicio TERPEL BARANOA, se encuentran canales perimetrales de drenaje, los cuales desembocan en unos registros de aguas residuales. El establecimiento se abastece de agua proveniente del acueducto de la ciudad. Los vertimientos de aguas servidas no se observan ser realizados a la red de alcantarillado municipal, se evaporan en los registros del canal perimetral.

La estación de servicio TERPEL BARANOA, cuenta con un Plan de Emergencia.

En la Estación de servicio TERPEL BARANOA, No se observó la disposición de medios específicos para la neutralización y limpieza de derrames superficiales.

En la Estación de servicio TERPEL BARANOA, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y la empresa que realiza el procedimiento, es RECITRAC S.A.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

El establecimiento E.D.S BARANOA, registrado a nombre de SANTIAGO MAURY ALFONSO RICARDO, tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 23 de Septiembre de 2011.

Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento E.D.S BARANOA, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: Marzo 07 de 2014.

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Transmitido por web
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que la EDS TERPEL, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, presta diversos servicios como la venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza, mantenimiento de vehículos automotores (cambio de aceites), y así mismo dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos.

Se evidenció que la EDS TERPEL, posee en funcionamiento una isla (1) de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con tres (2) surtidores en total. la isla no se encuentra señalizada, no posee avisos de seguridad, en contraste a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) en la isla de distribución, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Adicionalmente, se observó que los canales perimetrales de drenaje, ubicados en la mencionada Estación de Servicio no se encuentran en buenas condiciones, no obstante se verificó que las aguas residuales desembocan en los registros de los canales pero no se verifica la conexión con la red de alcantarillado, ni el vertimiento en algún lugar en la estación.

Pudo constatarse que la EDS Terpel Baranoa cuenta con un plan de contingencia, sin embargo el mismo no se encuentra actualizado de acuerdo con los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.

Por otro lado puede señalarse que la Estación de servicio TERPEL BARANOA, no tiene a disposición las Hojas de seguridad y Tarjetas de emergencias de las mercancías peligrosas almacenadas. En las instalaciones de la estación de servicio no se observó la disposición de medios específicos para la neutralización y limpieza de derrames superficiales como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias. 4.2.2 Acciones de emergencia (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Por último es posible concluir que en La Estación de servicio TERPEL BARANOA, se generan residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (Envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos), razón por la cual se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, sin embargo no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i.

Que de conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la EDS TERPEL BARANOA, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, señala:

“Artículo 10: De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS TERPEL BARANOA, Con Nit. N°8767791-9, Representado Legalmente por el Señor Alfonso Santiago Maury, para que en un término máximo de 30 días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el Registro Único Tributario – RUT y la documentación que soporte la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1299 de 2008, Artículo 8.
- Especificar, para cada una de las etapas que se presentan a continuación, el método utilizado para el control de emisiones evaporativas, agregando cualquier otra información que sea pertinente
 1. Descarga de emisiones a tanques subterráneos.
 2. Llenado de los tanques de automóviles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001219 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”.

3. Almacenamiento.

- Presentar mensualmente los certificados de disposición final, que respalden el informe de manejo de residuos peligrosos, los cuales deben estar emitidos por empresas autorizadas para ello, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Presentar la actualización del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual debe realizarse teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Realizar las adecuaciones en la estructura y limpieza al canal perimetral de recolección de aguas lluvias y derrames de aceites, gasolina y A.C.P.M.
- Adecuar, el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención. (Tiempo 30 días)
- Elaborar, un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC. 2014

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-358
 Elaboró Melissa Arteta Vizcaino